



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 022- 2018-MDSA

San Antonio, 02 de Febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

VISTO: El Informe N° 002-2018-MDSA de fecha 17 de Enero del 2018, emitido por el Procurador Público Municipal, sobre solicitud de Expedición de la Resolución Autoritativa para invitación a conciliar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 002-2018-MDSA de fecha 17 de Enero del 2018, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, pone de conocimiento que como previo a una demanda judicial de Enriquecimiento sin Causa y Restitución del Saldo por Incumplimiento de Contrato contra la Empresa RECAMI SAC con RUC No. 20551612164, representada por su Gerente General, ROSA ESMERALDA PORRAS GRANDEZ con domicilio legal en **Pasaje Monitor Huáscar No. 131 Urb. German Astete Distrito de La Perla-Provincia Constitucional del Callao**, se hace necesario agotar la Conciliación que es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos judiciales, por lo que de conformidad al Artículo 9° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, señala que: "Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes...". Al estar vigente el Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872 en su artículo primero establece la obligatoriedad de intento conciliatorio;

Que, es necesario precisar que con Acuerdo de Concejo N° 053-2017-MDSA de fecha 11.09.2017, se autorizó al Procurador Público Municipal de San Antonio para que en defensa de los intereses y derechos y bajo responsabilidad, inicie la demanda judicial de Indemnización de daños y perjuicios y solicitar el Resarcimiento del monto de dinero desembolsado en contra de la Empresa RECAMI SAC., y contra quienes resulten responsables a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio-Cañete;

Que, a efectos de poder promover, participar en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial que se programen en referencia a la solicitud de Enriquecimiento sin Causa y Restitución del Saldo por Incumplimiento de Contrato, ello de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que en su artículo 38° regula la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas, estableciendo en su



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

numeral 2 que: **"En los casos que se discutan obligaciones de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluido los intereses"**;



Que, según lo expresado en el artículo 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro Conciliatorio Extrajudicial, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto";



Que, el artículo 6° de la Ley N° 26872, en mención, precisa que: "Si la parte demandante en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar". De aquí surge la obligatoriedad del intento conciliatorio como requisito de procedibilidad en un proceso judicial que así lo requiera;

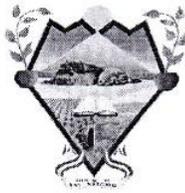
Que, el inciso 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Judicial del Estado, concordante con el artículo 38° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establecen que los Procuradores Públicos, podrán conciliar, transigir y desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para cuyo efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad;



Que, por tales consideraciones, el Procurador Público Municipal a través del Informe del Visto, solicita que mediante Resolución de Alcaldía se le autorice, en calidad de Procurador Público Municipal, para promover el intento conciliatorio sobre demanda de Enriquecimiento sin Causa y Restitución del Saldo por Incumplimiento de Contrato contra la Empresa RECAMI SAC con RUC No. 20551612164, representada por su Gerente General, ROSA ESMERALDA PORRAS GRANDEZ con domicilio legal en **Pasaje Monitor Huáscar No. 131 Urb. German Astete Distrito de La Perla-Provincia Constitucional del Callao**, por el monto de la RESTITUCION DE, **\$/ 33,066.67 Soles (Treintitres mil sesentiseis y 67/100 Soles) más intereses legales hasta el momento en que se haga efectivo**, caso contrario se le autoriza a iniciar las acciones legales correspondientes;



Que, con el Informe N° 026-2018-OAJ-MDSA de fecha 02 de febrero del 2018, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, opina que es factible la Resolución del Contrato de SERVICIOS PARA EL SANEAMIENTO CONTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO-CAÑETE-LIMA, de fecha 06MAY2014, cuyo objeto fue la contratación del servicio de un Profesional para la elaboración del saneamiento contable de la Municipalidad Distrital de San Antonio, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Antonio y la Empresa RECAMI SAC con RUC N° 20551612164, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por cada día de retraso, causal prevista en el numeral 2 del artículo 168° del Decreto



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con las cláusulas Decima, Undécima y Duodécima del citado contrato. Asimismo, opina que es factible autorizar al Procurador Público Municipal, promover el intento conciliatorio sobre demanda de Enriquecimiento sin Causa y Restitución del Saldo por incumplimiento de Contrato contra la Empresa RECAMI SAC.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con la visación de la Gerencias correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abog. NILS RENZO CHAVEZ ZAMORA, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2017-MDSA de fecha 05 de Abril de 2017, promover el intento conciliatorio sobre demanda de Enriquecimiento sin Causa y Restitución del Saldo por Incumplimiento de Contrato contra la Empresa RECAMI SAC con RUC No. 20551612164, representada por su Gerente General, ROSA ESMERALDA PORRAS GRANDEZ con domicilio legal en Pasaje Monitor Huáscar No. 131 Urb. German Astete Distrito de La Perla-Provincia Constitucional del Callao, por el monto de la RESTITUCION DE, S/. 33,066.67 Soles (Treintitres mil sesentiseis y 67/100 Soles) más intereses legales hasta el momento en que se haga efectivo; caso contrario se le autoriza, además, a iniciar las acciones legales correspondientes, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

